

# PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

**GGDN-2025-P-0679**

## EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

**FECHA FIJACIÓN: (24) de (DICIEMBRE) de (2025)**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	17754	TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	VSC - 3514	19/12/2025	POR LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 17754 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(SI)	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(10 DÍAS)

  
**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3514 DE 19 DIC 2025**

***"Por la cual se declara la cancelación de la Licencia de Explotación N° 17754 y se toman otras determinaciones"***

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. 600799 del 1 de diciembre de 1993, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 11 de febrero de 1994, el Ministerio de Minas y Energía otorgó al señor José Gregorio Mayorga Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía 391529 la Licencia No. 17754, para la exploración técnica de un yacimiento de ARENAS CUARZOSAS Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de SIBATÉ departamento de CUNDINAMARCA, en un área de 84 hectáreas y una duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de su registro.

El 15 de septiembre de 1995, la subdirección de Evaluación de Proyectos, aprobó el informe final de exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, clasificado el proyecto en el rango de pequeña minería.

Mediante Resolución No. 701040 de fecha 27 de junio de 1997, El MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA otorgó licencia No. 17754, al señor JOSE GREGORIO MAYORGA VASQUEZ, para la explotación de un yacimiento de ARENAS CUARZOSAS, en un área de 35 hectáreas, jurisdicción del municipio de SIBATÉ en el departamento de CUNDINAMARCA, por un término de 10 años contados a partir desde el día 10 de octubre de 2003, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante radicado No. 20135000272302 del 29 de julio de 2013, se allegó solicitud para ejercer el derecho de preferencia.

Mediante Auto GSC-ZC-No. 001556 del 10 de noviembre de 2020, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería – ANM Maria Claudia De Arcos León, notificado por Estado N° 83 del 23 de noviembre de 2020, se dispuso lo siguiente:

*"Como la Licencia de Explotación No. 17754 se encuentra superpuesta en un 80.5722% con la zona de restricción de la SABANA DE BOGOTÁ se REQUIERE al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, manifieste su voluntad de devolver el área superpuesta y manifestar por escrito SI SU DESEO ES CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL ÁREA RESTANTE. So pena de entender desistida su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada con el radicado No. 20135000272302 del 29 de julio de 2013".*

***Por la cual se declara la cancelación de la Licencia de Explotación N° 17754 y se toman otras determinaciones***

El título minero no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme emitido por la autoridad competente que otorgue la viabilidad ambiental.

Revisando la Plataforma Anna Minería, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. 17754 presenta una superposición parcial con zonas excluibles de minería como: Área de la Sabana de Bogotá No compatible con la minería.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero 17754 y mediante Concepto Técnico GSC-ZC N° 591 del 24 de junio del 2025 elaborado por la ingeniera de minas Yeilisbeth Ovalle Sierra, acogido mediante Auto No. GSC-ZC-000889 del 26 de septiembre de 2025, suscrito por el Coordinador del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería - ANM Joel Dario Pino Puerta, se concluyó lo siguiente:

**"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Explotación No. 17754 de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente al incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC-No. 000771 del 8 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020, Respecto de allegar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI. Toda vez que durante la presente evaluación documental revisando el Sistema De Gestión Documental - SGD, Expediente Minero, Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, se evidencia que No hay comunicación allegada por parte del titular que subsane dicho requerimiento.*

*3.2 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC-No. 000771 del 8 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020, Respecto de allegar copia del acto administrativo mediante el cual se otorga viabilidad ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Toda vez que durante la presente evaluación documental revisando el Sistema De Gestión Documental - SGD, Expediente Minero, Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, se evidencia que No hay comunicación allegada por parte del titular que subsane dicho requerimiento.*

*3.3 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto al incumplimiento del requerimiento realizado mediante Auto GSC-ZC No. 000771 del 8 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020, el cual acoge el concepto Técnico GSC-ZC-No. 000352 del 27 de abril de 2020, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; Anuales con su respectivo plano de labores actualizado correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Toda vez que durante la presente evaluación documental revisando el Sistema De Gestión Documental - SGD, Expediente Minero, Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, se evidencia que No hay comunicación allegada por parte del titular que subsane dicho requerimiento.*

*3.4 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto al incumplimiento del requerimiento realizado mediante Auto GSC-ZC No. 000171 del 28 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 015 del 01 de febrero de 2022, el cual acoge el concepto Técnico GSC-ZC-No. 000054 del 13 de enero de 2022, para que presente los Formatos Básicos Minero Anuales de*

**Por la cual se declara la cancelación de la Licencia de Explotación N° 17754 y se toman otras determinaciones**

2019 y 2020, con su respectivo plano de labores actualizado, a través de la Plataforma del Sistema Integral de Minería – AnnA Minería.

3.5 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto al incumplimiento del requerimiento realizado mediante Auto GSC-ZC 000453 del 22 de junio del año 2023, notificado mediante estado No. 113 del 18 de julio del año 2023, el cual acogió el Concepto Técnico GSC-ZC 000376 de fecha 06 de junio del año 2023, para que presente los Formatos Básico Minero Anuales de 2021 y 2022, con su respectivo plano de labores actualizado, a través de la Plataforma del Sistema Integral de Minería – AnnA Minería.

3.6 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente al incumplimiento del requerimiento realizado mediante Auto GSC-ZC No. 000771 del 8 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020, Respecto presentar los Formularios de Declaración de Producción y Declaración de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, IV del año 2014, a los trimestres I, II, III, IV del año 2015, a los trimestres I, II, III, IV del año 2016, a los trimestres I, II, III, IV del año 2017, a los trimestres I, II, III, IV del año 2018, a los trimestres I, II, III, IV del año 2019 y al trimestre I del año 2020, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y debe ser firmado por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, La presentación de Formularios de Declaración y liquidación de regalías y constancia de pago correspondientes IV trimestre de 2003; I, II, III y IV trimestres de 2004; I, II, III y IV trimestres de 2005; I, II, III y IV trimestres de 2006; I, II, III y IV trimestres de 2007; I, II, III y IV trimestres de 2008; I, II, III y IV trimestres de 2009; I, II, III y IV trimestres de 2010; I, II, III y IV trimestres de 2011; I, II, III y IV trimestres de 2012; I, II, III y IV trimestres de 2013. Toda vez que durante la presente evaluación documental revisando el Sistema De Gestión Documental – SGD, Expediente Minero, Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se evidencia que No hay comunicación allegada por parte del titular que subsane dicho requerimiento.

3.7 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC-No. 000171 del 28 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 015 del 01 de febrero de 2022, Respecto de presentar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes periodos: II, III y IV de 2020; I, II y III de 2021, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Toda vez que durante la presente evaluación documental revisando el Sistema De Gestión Documental – SGD, Expediente Minero, Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se evidencia que No hay comunicación allegada por parte del titular que subsane dicho requerimiento.

3.8 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente al incumplimiento del requerimiento hecho mediante Auto GSC-ZC 000453 del 22 de junio del año 2023, notificado mediante estado No. 113 del 18 de julio del año 2023, Respecto allegar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes periodos: IV de 2021, I, II, III y IV de 2022; I de 2023. Toda vez que durante la presente evaluación documental revisando el Sistema De Gestión Documental – SGD, Expediente Minero, Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se evidencia que No hay comunicación allegada por parte del titular que subsane dicho requerimiento.

3.9 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto a la solicitud para acogerse al derecho de preferencia establecido en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988, allegada por el titular minero mediante radicado No. 20135000272302 de fecha 29 de julio de 2013, considerando que durante

**Por la cual se declara la cancelación de la Licencia de Explotación N°  
17754 y se toman otras determinaciones**

*la presente evaluación documental se evidencia que persiste el incumplimiento al siguiente requerimiento hecho mediante Auto GSC-ZC-No. 001556 del 10 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 083 del 23 de noviembre de 2020, so pena de entender desistida la mencionada solicitud: "Como la licencia de explotación No. 17754 se encuentra superpuesta en un 80,5722% con la zona de restricción de la Sabana de Bogotá se Requiere al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, manifieste su voluntad de devolver el área superpuesta y manifestar por escrito SI SU DESEO ES CONTINUAR CON EL ÁREA RESTANTE, so pena de entender desistida su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada con el radicado No. 20135000272302 del 29 de julio de 2013."*

*3.10 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto a la continuidad de la Licencia de Explotación No. 17754, toda vez que después de consultada la página de la Registraduría Nacional, se evidencia que la cedula del titular minero fue cancelada por muerte, así mismo revisando el Sistema De Gestión Documental - SGD, Expediente Minero, Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería se evidencia que No existe solicitud de subrogación de derechos.*

*3.11 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 17754 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.*

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica."*

Finalmente, consultada el día 16 de septiembre del 2025 la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se evidencia que la cédula de ciudadanía N° 391529, perteneciente al titular minero José Gregorio Vásquez Mayorga, se encuentra cancelada por muerte:



The screenshot shows a web browser window with the URL [defunciones.registraduria.gov.co](https://defunciones.registraduria.gov.co). The page title is "Consulta Defunción". The main content area states: "La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía." Below this, it instructs the user to enter the document number and click the "Buscar" button. A search input field contains "Buscar Cédula..." and a blue "Buscar" button is visible. At the bottom of the search results, it shows "Fecha Consulta: 16/09/2025" and a result: "El número de documento [391529](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Cancelada por Muerte](#)".

### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

De acuerdo con lo expuesto en los antecedentes de la presente resolución, el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 establece que el término de la licencia de explotación tiene una duración de 10 años contados desde la inscripción, con posibilidad de solicitar prórroga o hacer uso del derecho de preferencia. Sin embargo, el titular en su momento no dio respuesta a los requerimientos bajo desistimiento para continuar con el trámite del derecho de preferencia.

**Por la cual se declara la cancelación de la Licencia de Explotación N° 17754 y se toman otras determinaciones**

De conformidad con el concepto jurídico No. 2006007264 del 24 de julio de 2006 del Ministerio de Minas y Energía, el cual señaló:

*"(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por cualquiera de las siguientes causas: renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...)"*

Adicional a ello, el Decreto 2655 de 1988 establece que la muerte del titular minero se configura como una causal de cancelación de las licencias de explotación. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 76 a cuyas voces se lee:

**"ARTÍCULO 76. CAUSALES GENERALES DE CANCELACION Y CADUCIDAD** Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión, según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:

*1. La muerte del concesionario o beneficiario si es persona natural o su disolución si es persona jurídica. (...)"*

El artículo 1° del Decreto 136 de 1990 establece lo siguiente:

*ARTICULO PRIMERO. - El derecho a explorar y explotar emanado de las licencias de exploración, licencias de explotación y contratos de concesión no es transmisible por causa de muerte. En consecuencia, no podrá ser objeto de disposiciones testamentarias ni de particiones ni de adjudicaciones en los procesos de sucesión.*

*Quienes con arreglo al Código Civil tengan el carácter de herederos de un beneficiario de los títulos mineros señalados y deseen hacer uso del derecho de preferencia consagrado en el inciso 3o. del artículo 13 del Código de Minas, se sujetarán a las siguientes reglas:*

*1. - Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.*

*2. - Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título. Derecho que le será otorgado siempre y cuando cumplan los demás requisitos del Código de Minas.*

*Durante estos términos las solicitudes que efectúen terceros sobre los correspondientes minerales amparados con el título quedarán en suspenso y se rechazarán o continuarán su trámite según se otorgue o no el derecho a los herederos.*

*PARÁGRAFO 1o.. - Si dentro del término para dar aviso del fallecimiento o para solicitar el otorgamiento de los derechos, los herederos guardan silencio, el Ministerio con base en la prueba del fallecimiento del titular del derecho, cancelará la licencia o decretará la caducidad del contrato según el caso. (...)"*

En el caso de la Licencia de Explotación N° 17754 tenemos lo siguiente:

*Por la cual se declara la cancelación de la Licencia de Explotación N° 17754 y se toman otras determinaciones*

- En primer lugar, que el titular minero José Gregorio Vásquez Mayorga se encuentra fallecido;
- En segundo lugar, que el plazo de duración de la misma venció el día 9 de octubre del 2013;
- En tercer lugar, que conforme a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 591 del 24 de junio del 2025, el titular minero no cumplió con el requerimiento efectuado mediante el Auto GSC-ZC-N° 1556 del 10 de noviembre de 2020 y por tanto se puede entender desistida la solicitud de derecho de preferencia presentada mediante el radicado N° 20135000272302 del 29 de julio de 2013;
- En cuarto lugar, que conforme con lo señalado igualmente por el Concepto Técnico GSC-ZC N° 591 del 24 de junio del 2025, dentro del expediente no se evidencia una solicitud de derechos de preferencia de conformidad con el Decreto 136 de 1990.

En consecuencia, se procederá a declarar la cancelación de la Licencia de Explotación N° 17754, con fundamento en la muerte de la señora José Gregorio Vásquez Mayorga (Q.E.P.D), en su calidad de titular de la Licencia de la referencia, según consta en la página de la Registraduría Nacional de Estado Civil, y según lo señalado en las normas que regulan la materia y los hechos que se encuentran probados en el expediente minero digital N° 17754.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud para ejercer el derecho de preferencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA CANCELACIÓN** de la Licencia de Explotación N° 17754, otorgada por la autoridad minera al señor José Gregorio Vásquez Mayorga, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 391529, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO- DAR POR TERMINADA** la Licencia de Explotación N° 17754, otorgada por la autoridad minera al señor José Gregorio Vásquez Mayorga, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 391529, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remitir copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR-, y a la Alcaldía del municipio de Sibaté, en el departamento de Cundinamarca, para lo de su competencia. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos SEGUNDO y TERCERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Licencia de Explotación N° 17754.

*Por la cual se declara la cancelación de la Licencia de Explotación N°  
17754 y se toman otras determinaciones*

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR y/o COMUNICAR** a los terceros determinados e indeterminados, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de diciembre de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**  
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: David Steven Semanate Garzon*

*Revisó: Joel Dario Pino Puerta*

*Aprobó: Maitte Patricia Londono Ospina, Jorge Enrique Lopez Becerra, Carolina Lozada Urrego*